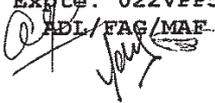


REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISIÓN JURÍDICA  
 Expte. 022VPP566655

ADL/FAG/MAF  


APRUEBA CONTRATO DE CONCESION ONEROSA, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **PARQUE EOLICO TALTAL S.A. Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** CON FECHA 4 DE ENERO DE 2012 OTORGADA EN LA NOTARIA DE ANTOFAGASTA DE DON JULIO ABASOLO ARAVENA, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGION DE ANTOFAGASTA.

SANTIAGO, - 2 FEB. 2012

EXENTO N° 142 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto (Exento) N° 1159 de 6 de octubre del año 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Ministerio de Bienes Nacionales	
Registro	_____
V° B° Jefe	_____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURIDICO	_____
DEP. T.R Y REGISTRO	_____
DEPART. CONTABIL.	_____
SUB. DEP. C. CENTRAL	_____
SUB. DEP. E. CUENTAS	_____
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	_____
DEPART. AUDITORIA	_____
DEPART. V.O.P.,U y T	_____
SUB. DEPT. MUNICIP.	_____
REFRENDACIÓN	
REF. POR \$ IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$ IMPUTAC.	_____
DEGUC. DTO.	_____

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de Trámite de Toma de Razon

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1159 de 6 de octubre de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Taltal, provincia de Antofagasta y Región de Antofagasta.

Que con fecha 4 de enero de 2012, la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales, subrogante, de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Cristián Jaime Herrera Fernández, en representación de la sociedad Parque Eólico Taltal S.A., suscribieron la respectiva escritura pública de Concesión onerosa, ante el Notario Público de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

Apruébase el contrato de concesión onerosa cuyo texto es el siguiente:

ciento veinticinco

125



REFERTORIO N° 55-2012

**CONTRATO DE CONCESION ONEROSA DE TERRENO FISCAL  
PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL PARQUE EÓLICO**

**TALTAL**

entre

**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**

Y

**SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**

**"PARQUE EÓLICO TALTAL S.A."**

\*\*\*\*\*  
EN ANTOFAGASTA, CHILE, a cuatro de Enero del dos mil doce, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece por una parte doña **ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**, chilena, soltera, Ingeniero Geomensor, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y seis mil ciento veinticinco guión cuatro, en su calidad de Secretaria Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales Región Antofagasta y en representación del **Fisco de Chile**, según se acreditará a la conclusión, ambos con domicilio en esta ciudad, Avenida Angamos número setecientos veintiuno, quien me ha acreditado sus identidad con su respectiva cédula de identidad; y por la otra parte, don **CRISTIÁN JAIME HERRERA FERNÁNDEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y tres guión cuatro, en representación, según se acreditará, de la sociedad anónima cerrada "Parque Eólico Taltal S.A.", rol único tributario número setenta y seis



ciento veintiseis



treinta y ocho de diez de Marzo de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales, respectivamente. c) Mediante Decreto Exento número mil cuatrocientos veintiséis de dieciséis de diciembre de dos mil diez del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las **"BASES DE LICITACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EÓLICOS"**, cuyo objeto ha sido regular el proceso de propuesta pública objeto de este Contrato, de acuerdo y en sujeción a lo indicado en el Decreto Ley y demás normativa vigente. d) Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diez, se llamó a propuesta pública para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan. e) Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día dieciocho de Julio de dos mil once, entre las once y las doce treinta horas, y su apertura ese mismo día a las doce treinta horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número setecientos veinte, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en el número dieciséis de las Bases Administrativas que regulan la propuesta pública en comento, procediéndose el referido día por la Comisión designada al efecto por Resolución (Exenta) número mil doscientos diecisiete de catorce de Julio de dos mil once, del Subsecretario de Bienes Nacionales, a la apertura de la aludida propuesta pública, recepcionándose sólo una oferta por el terreno ubicado en la Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, presentada por la sociedad **"ENEL LATIN AMÉRICA (CHILE) LIMITADA"**, llevándose a cabo la apertura de los Sobres número uno (Antecedentes Generales) y número dos (Oferta Técnica), y la recepción del Sobre número tres (Oferta Económica), de acuerdo a lo establecido en el número diecisiete de las Bases Administrativas, según consta en Acta de Apertura. f) Que, revisados los





notaria de Santiago, complementada y aclarada por escritura pública de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, ante el notario antes señalado, la sociedad adjudicataria, Enel Latin América (Chile) Ltda. y la sociedad Energía Alerce Ltda., celebraron promesa de constitución de una sociedad anónima cerrada en Chile en los términos señalados en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en las Bases que regulan la propuesta pública; sociedad con quien se celebra el presente Contrato de Concesión.

**SEGUNDO: DEFINICIONES:** Las siguientes palabras y frases, en la forma en que se encuentran escritas para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que a continuación se especifica: a) Adjudicatario: Enel Latin América (Chile) Limitada. b) Administrador del Contrato: Persona designada por el MBN que realiza las labores de comunicación, coordinación, fiscalización y control de cumplimiento del Contrato. c) Anexo: Corresponde a los anexos del presente Contrato. d) Año Contractual: corresponde a cada período de doce meses contado desde la Fecha de Firma del Contrato de Concesión. e) Área de Concesión o Terreno Fiscal: corresponde al terreno fiscal que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión al Concesionario. f) Bases: son las Bases de Licitación fundantes del presente Contrato de Concesión, compuestas por las Bases Administrativas, Bases Técnicas y anexos, aprobadas por Decreto Exento número mil cuatrocientos veintiséis de dieciséis de diciembre de dos mil diez, y las ocho Circulares Aclaratorias emitidas por el MBN en el marco de la licitación en comento. g) Bases Técnicas: corresponde al documento donde se definen principalmente las especificaciones técnicas de las obligaciones que debe ejecutar el Concesionario durante el Plazo del Contrato. h) CDEC-SIC: Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central. i) Concesionario o Sociedad Concesionaria: sociedad anónima cerrada de



ciento veintiocho



actividades que se señalan en Anexo [ uno], conforme a lo establecido en la cláusula Décima del presente Contrato. p) Fecha de Firma: es la presente fecha, en la que el Concesionario y el MBN suscriben el Contrato. q) Garantías: corresponden a las Garantías establecidas en la cláusula vigésimo segunda. r) Gravamen: significará cualquier gravamen, prenda, hipoteca, arriendo, opción, derecho a primera opción, servidumbre, acuerdo, condición, restricción, prohibición de enajenar, embargo o cualquier otra restricción o limitación del dominio. s) Información Confidencial: significará todo dato, registro e información intercambiado entre las Partes en relación a este Contrato, que haya sido designado como confidencial o que, si no ha sido designado como tal, el receptor tenga razones para estimar que es confidencial, basándose en comunicaciones previas con la persona que proporcione dicha información. t) MBN: es el Ministerio de Bienes Nacionales. u) Partes: significará el MBN y la Sociedad Concesionaria. v) Patrimonio Neto Contable: corresponderá a la diferencia, en un momento determinado, entre los activos (bienes y derechos) expresados en unidades monetarias, y los pasivos (obligaciones), expresados también en la misma unidad monetaria. w) Personas Relacionadas o Relacionadas: significará, con respecto a una Persona, cualquier otra Persona que se relacione con ésta en alguna de las formas que se indican en el artículo cien de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. x) Peso: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile. y) Porcentaje de Energía Inyectada: Se refiere al porcentaje de los "Ingresos Anuales de Inyección" que ofreció el adjudicatario en su Oferta Económica, como concepto de Renta Variable a pagar al MBN, desde la entrada en operación del Proyecto. z) Potencia del Parque Eólico: es la potencia activa nominal expresada en Megawatts (en adelante "MW"), calculada como la suma de las potencias activas nominales individuales de cada



ciento veintinueve

129



conjunto de instalaciones de centrales eléctricas generadoras, líneas de transporte, subestaciones eléctricas y líneas de distribución, interconectadas entre sí, que permite generar, transportar y distribuir energía eléctrica. ah) Sistema Interconectado Central o simplemente SIC: corresponde a aquél Sistema Eléctrico con una capacidad instalada de generación mayor a doscientos MW, y que la fecha de este Contrato abarca geográficamente desde Taltal a Chiloé. ai) Unidad de Fomento o U.F.: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que se elimine la Unidad de Fomento, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última.

**TERCERO: INTERPRETACION:** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: a) los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; b) las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; c) a menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, sección, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; d) cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a"; y cualquier referencia a



ciento treinta



metros; y, OESTE: Faja de protección de Ruta cinco y terrenos fiscales, en línea sinuosa comprendida entre los vértices K-L de cuatro mil doscientos dos coma treinta y cinco metros y en línea recta entre los vértices M y A de mil seiscientos veintiséis coma cincuenta y cuatro metros. **QUINTO. OBJETO DEL CONTRATO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales viene en otorgar la concesión del inmueble fiscal singularizado en la cláusula anterior, a la sociedad Parque Eólico Taltal S.A., persona jurídica del giro de su denominación, y para quien acepta su representante legal, la cual declara que acepta en todas su partes los términos de la presente concesión, establecidos en el Decreto Exento número mil ciento cincuenta y nueve del año dos mil once del MBN, el presente Contrato lo que incluye sus documentos anexos, y las bases que regulan la propuesta pública objeto del presente contrato, a fin de desarrollar el "Proyecto Parque Eólico Taltal", ofrecido en las Ofertas Técnica y Económica, las que se entienden parte integrante del presente instrumento y se acompañan como Anexo [ dos], con el fin de operarlo y explotarlo en los términos definidos en tales Ofertas, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Operación, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Bases Técnicas que rigen para la propuesta pública y para el presente Contrato de Concesión. Como contraprestación, el Concesionario pagará al MBN la renta establecida en la cláusula undécima del presente Contrato. El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con

11



ciento treinta y uno

131



regionales. **OCTAVO. DECLARACIONES:** a) La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo, la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato son y serán fiel expresión de la verdad, estando en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario. b) La Sociedad Concesionaria desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una Persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de este tipo de Proyectos, respondiendo por tanto hasta de la culpa leve. c) la Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente, todo dato o información suministrada en las bases que regulan la propuesta pública reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio de Bienes Nacionales responsabilidad alguna respecto de los mismos. d) La Sociedad Concesionaria es responsable del financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión en conformidad con lo establecido en el presente contrato y las bases que regulan la propuesta pública. e) La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad que le cabe conforme al presente Contrato por el terreno fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la concesión. **NOVENO. DEL PROYECTO A DESARROLLAR.** a) La sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar el Proyecto ofertado en el inmueble





acreditar la Entrada en Operación, se considerará una carta del CDEC-SIC que identifique la Fecha de Entrada en Operación y la potencia del Parque Eólico, o a falta de éste, cualquier otro documento o publicación emitida por el mismo organismo que acredite la Fecha de Entrada en Operación de la totalidad del Proyecto. Esta etapa se debe llevar a cabo en un plazo de veinticuatro meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la carta Gantt acompañada por el oferente, la que se adjunta al presente Contrato como Anexo [ tres]. No obstante lo anterior, en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la Sociedad Concesionaria, éstos hitos y/o plazos podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo de las partes contratantes, hasta por un plazo que dependerá de la complejidad de la situación planteada no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo total establecido en las Bases y sus circulares para la entrada en operación del Parque Eólico, el que corresponde a cuarenta y ocho meses. b) Etapa de Operación: Corresponde al período durante el cual se cumple el objetivo del Proyecto, esto es, la generación de electricidad mediante energía eólica de acuerdo a lo indicado en la Ley Eléctrica. Esta Etapa se inicia con la Fecha de Entrada en Operación y termina cuando se pone fin a la vida útil del Proyecto, lo cual coincidirá con el inicio de la ejecución del Plan de Abandono. C) Etapa de Abandono: Corresponde a la etapa de cierre del Proyecto, que se inicia al término de la Etapa de Operación en el que la Sociedad Concesionaria deberá restituir el inmueble fiscal en las mismas condiciones en que fue entregado en Concesión, de acuerdo al programa de abandono que elabore para el efecto, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos cuatro años al término del plazo de la concesión. Dicho programa deberá cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indican en el Plan de Abandono que se adjunta como un



ciento treinta y tres



Fomento al día del pago efectivo. El pago de la primera renta concesional consistente en mil ciento cuarenta y tres unidades de fomento, se paga hoy en su equivalente a moneda nacional correspondiente a veinticinco millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos veintinueve pesos , según consta en comprobante de depósito, a entera satisfacción del Fisco de Chile. A partir del segundo año, la Renta Fija se pagará dentro de los primeros diez días del primer mes correspondiente a cada año contractual, y la Renta Variable se pagará dentro de los diez días hábiles de emitido, por parte del CDEC-SIC, el Balance Definitivo del mes de diciembre del año anterior, sin perjuicio que, producto de los procesos de reliquidación, se produzca un saldo a favor de cualquiera de las partes, que a su vez deberá ser pagado en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de reliquidación. **DUODÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.** El incumplimiento del pago oportuno de la Renta dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la Renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once del período de pago correspondiente y la facultad del MBN de poner término al contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario. **DÉCIMOTERCERO. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:** La Sociedad Concesionaria es una sociedad anónima cerrada, regida por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas, debidamente constituida y es válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. En términos generales, la Sociedad Concesionaria cumple y/o cumplirá con los siguientes términos: (a) El objeto exclusivo de la Sociedad Concesionaria es la explotación de la concesión del terreno fiscal objeto del presente Contrato para la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto Eólico, así como las actividades necesarias y



ciento treinta y cuatro



Concesionaria. (ii) El monto del capital suscrito, pagado en dinero e ingresado en arcas sociales, al momento de la firma del presente Contrato, es de cuatro mil doscientos quince millones seiscientos mil pesos equivalente a ocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, cantidad equivalente al cuatro por ciento de la inversión requerida para el Proyecto, de acuerdo a lo expresado en la Oferta Técnica. (iii) El capital pagado se acredita en este acto mediante fotocopia legalizada ante Notario de un depósito bancario extendido a nombre de la Sociedad Concesionaria y un balance auditado o un certificado emitido por alguno de los auditores registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros. (iv) El capital suscrito deberá ser íntegramente pagado dentro del plazo de los treinta y seis meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, lo cual deberá ser acreditado de la misma forma señalada en el numeral (iii) anterior. (v) El Adjudicatario posee al menos el noventa y nueve por ciento de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Concesionaria. (vi) Durante la Etapa de Construcción, el Adjudicatario se obliga a no transferir o ceder en cualquier forma acciones de la Sociedad Concesionaria, a menos que cuente con la autorización del MBN, autorización que no será negada cuando ella se relacione con el financiamiento de la Sociedad Concesionaria para los fines del Contrato, y siempre que el Adjudicatario conserve el Control de la Sociedad Concesionaria. Mientras no haya concluido el segundo año contado desde la Fecha de Firma del Contrato, ninguno de los oferentes distintos del Adjudicatario, ninguno de sus miembros y ninguno de sus accionistas, ni persona relacionada, podrán controlar ni adquirir más de un diez por ciento de las acciones de la Sociedad Concesionaria o más de un diez por ciento de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Concesionaria. (vii) Ni la sociedad Concesionaria, ni sus accionistas ni su o sus Personas



ciento treinta y cinco



ejecución del Contrato. (g) La Sociedad Concesionaria cuenta con las facultades, y ha dispuesto lo necesario para asegurar que, durante la vigencia de la Concesión tendrá la capacidad financiera, habilidades, capacidad y apoyo técnico, y de expertos profesionales. **DÉCIMO CUARTO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** a) La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, incluyendo aquellos referentes a la línea de transmisión para conectarse al SIC. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto ofertado, autorización que expresamente y en este acto otorga el MBN. b) La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la Carta Gantt, metodología de trabajo, plazos y demás aspectos del Proyecto de acuerdo a lo establecido en su Oferta Técnica, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima. c) Durante la Etapa de Construcción, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las obras de acuerdo a lo indicado en su Oferta Técnica. Para cualquier variación, la Concesionaria deberá solicitar autorización al MBN, Sólo por razones fundadas el MBN podrá aceptar que en esta etapa se ejecuten obras distintas de las señaladas en la Oferta Técnica. En este último caso, la Sociedad Concesionaria continuará en todo caso obligada a pagar una Renta Período de Operación equivalente a la que habría tenido que pagar conforme a su Oferta Económica. d) La Sociedad Concesionaria queda afecta al cumplimiento de la normativa ambiental contenida en la Ley número diecinueve mil trescientos, sobre Bases Generales del Medio



ciento treinta y seis



el análisis de producción energética esperada, como concepto de renta variable a pagar al MBN en el año respectivo. d) La Sociedad Concesionaria se obliga a velar de manera diligente y como un buen padre de familia por la continuidad de la generación de la energía eólica generada por el Parque, sin perjuicio del caso fortuito, fuerza mayor, ventanas de mantenimiento y la naturaleza propia del recurso eólico. Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá atender, en las materias objeto del Contrato y sin derecho a ningún pago adicional, cualquier incidente o accidente que se produzca, con el fin de permitir la operación del Parque Eólico en el menor plazo posible. **DÉCIMO QUINTO. CRITERIOS DE DISEÑO:** Las obras y mejoras que ejecute la Sociedad Concesionaria deberán cumplir con los requisitos previstos en las Bases Técnicas y a falta de tales reglas con la práctica de diseño y construcción existente en el país, aquellas contenidas en leyes y reglamentos de los demás organismos del Estado. **DÉCIMO SEXTO. CONTRATISTA NOMINADO:** De acuerdo a lo establecido en el numeral doce punto dos de las Bases Administrativas, la Sociedad Concesionaria, a fin de acreditar la experiencia en el diseño, construcción y/o operación de parques eólicos, a nivel nacional y/o internacional exigida, declara que acredita dicha experiencia a través del contratista nominado Energías Especiales de Noroeste, Sociedad Anónima con CIF A- ocho tres uno nueve cinco cuatro cinco tres domiciliada para efectos de notificaciones en calle Ribera de Loira número sesenta, tres guión d, ciudad de Madrid, España, veintiocho mil cuarenta y dos. El contratista nominado referido ha concurrido al proceso de Licitación, representado por don Santiago Dominguez Rubira, de acuerdo a lo exigido en Anexo X de las Bases, el que se tiene como parte integrante del presente contrato. El contratista nominado antes singularizado, deberá permanecer en tal calidad hasta que se cumplan dos años desde la Fecha de Entrada en Operación 1 del Parque



ciento treinta y siete



perjuicio de las demás que se señalan en este Contrato, y dejándose expresa constancia que la enumeración que sigue es meramente enunciativa: i) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad; ii) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad; iii) Revisar los indicadores de gestión, las estadísticas, así como toda información entregada por el Concesionario; iv) Controlar el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros del Concesionario; v) Proponer al MBN la aplicación de las multas establecidas en el presente Contrato; vi) Fiscalizar el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables y administrativos que emanen de la relación entre las Partes del presente Contrato; vii) Controlar el cumplimiento de las Normativa Legal vigente, especialmente la relativa a las normas laborales, y las normas ambientales. d) Inspección Técnica de la Obra (ITO): El MBN nombrará a la Inspección Técnica de la Obra (ITO) la cual tendrá por objeto apoyar al Administrador del Contrato en su tarea de fiscalizar la correcta y oportuna ejecución del Contrato, inspeccionando los estudios, especificaciones, presupuestos y las obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, y en general, fiscalizará el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas y ambientales sobre la construcción de las obras que comprenden el Proyecto. **DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** (a) La Información Confidencial será tratada como confidencial por la parte receptora y no será divulgada a terceros, a menos que la parte Informante que provee tal Información confidencial haya dado previamente su consentimiento escrito para tal divulgación. (b) Sin perjuicio de lo establecido en la letra anterior, cada parte receptora puede revelar tal Información Confidencial: (i) a cualquiera de sus funcionarios, directores, trabajadores, Filiales, agentes, representantes, subcontratistas, consultores técnicos, asesores y a los acreedores de la concesionaria, y la Sociedad Concesionaria puede, además, revelar tal Información Confidencial a



ciento treinta y ocho



En el evento que no obtenga ese recurso o esa renuncia, la Parte Receptora sólo proporcionará la parte de esa Información Confidencial que legalmente se le ha solicitado revelar. Sin perjuicio de lo anterior, MBN podrá hacer entrega de información confidencial bajo reserva de ser mantenida igualmente en situación de confidencialidad a aquellos órganos gubernamentales que los requieran para el desarrollo de sus fines propios.

(e) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria puede revelar Información Confidencial a cualquier Persona con la cual la Sociedad Concesionaria o sus accionistas celebren negociaciones de buena fe, para la transferencia de un derecho en las acciones de la Concesionaria (o cualquier derecho equivalente) o de este Contrato, o para el financiamiento o aseguramiento de cualquier actividad aquí contemplada, respectivamente, o a los asesores de los Acreedores de la Sociedad Concesionaria o aseguradores, siempre que (i) la Información Confidencial sea limitada sólo al punto que tales potenciales cesionarios, Acreedor de la Sociedad Concesionaria, asegurador o asesor según se requiera para los propósitos de evaluar la transacción propuesta y (ii) tal potencial cesionario, Acreedor de la Sociedad Concesionaria, asegurador o asesor, acuerde con la Sociedad Concesionaria, mantener en forma idéntica las restricciones de carácter confidencial, como se establece en esta Sección (acuerdo que deberá constar por escrito, excepto en el caso de asesores legales). (f) Todo lo anteriormente descrito, es sin perjuicio del derecho de la Sociedad Concesionaria de oponerse a la entrega de información por aplicación de la Ley número veinte mil doscientos ochenta y cinco del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la Información Pública. **DÉCIMO NOVENO. DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN:** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el

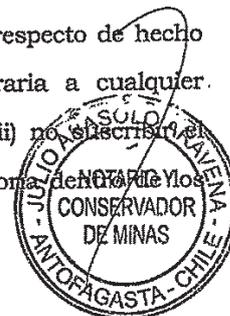


ciento treinta y nueve



**VIGÉSIMO PRIMERO. IMPUESTOS:** La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los Impuestos que se apliquen a la Sociedad Concesionaria y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud de este Contrato, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros Gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto.

**VIGÉSIMOSEGUNDO. GARANTÍAS:** a) Garantía de Seriedad de la Oferta: En conformidad a lo establecido en el numeral catorce de las Bases Administrativas de Licitación Pública, el documento de garantía de seriedad de la oferta, tomado por el adjudicatario consistente en una Boleta de Garantía a Favor de Organismos Públicos N° cero cero ocho cero cero nueve tres , del Banco BBVA, Oficina Corporativa cinco de fecha quince de Julio de dos mil once, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de U.F. cinco mil coma cero cero pagadera a la vista, con vencimiento al quince de Enero de dos mil doce, le será devuelta a la sociedad adjudicataria, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta antes singularizado, pudiendo dejar sin efecto la adjudicación sin necesidad de fallo o autorización previa, en los siguientes casos: i) que los documentos acompañados con la oferta contengan declaración falsa respecto de hecho relevante, o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta; ii) no se inscriba el Contrato y efectuar la inscripción y anotación conservatoria dentro de los



ciento cuarenta



recepción de la solicitud en la Oficina de Partes del Ministerio, una vez acreditado el inicio de la Etapa de Operación del Parque Eólico en la forma dispuesta en la cláusula décima. Si el atraso para iniciar la etapa de operación fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la cual se entenderá resarcir todos los perjuicios contractuales causados al MBN, derivados de dicho incumplimiento, sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato. En caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, debidamente probada, hasta antes del inicio de la Etapa de Operación, el MBN está expresamente autorizado a cobrar y retener la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento, sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Concesionaria, la cual se entenderá resarcir todos los perjuicios contractuales causados al MBN, derivados de dicho incumplimiento, sin perjuicio de de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual resolución del Contrato. La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de renovar el documento de garantía antes señalado con a lo menos ocho días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento y así sucesivamente hasta la fecha de Entrada en Operación del Parque Eólico. El incumplimiento de esa obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la boleta de garantía. **VIGÉSIMO TERCERO. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la sociedad concesionaria asume en el





siguientes obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en las Bases, en su proyecto Ofertado, el presente Contrato y sus anexos y en la legislación pertinente, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena, las multas que se indican a continuación: i) En caso de detectar adulteración de los equipos, falta de registros o registros defectuosos, el MBN estará facultado para cobrar anualmente hasta un cincuenta por ciento adicional del Porcentaje de Energía Inyectada ofertada, considerando el análisis de producción energética esperada, como concepto de renta variable a pagar al MBN en el año respectivo y, ii) En la eventualidad de que la Sociedad Concesionaria no cumpla con el plazo establecido para la Etapa de Construcción del Parque Eólico, correspondiente a veinticuatro meses contados desde esta fecha de acuerdo a lo establecido en su Oferta Técnica, se le aplicará una multa diaria durante el período de atraso, estipulada en ciento veinticinco dólares por cada MW de potencia ofrecida. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el MBN podrá ejecutar el cobro de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, pudiendo dar término al mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima. b) A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. c) Asimismo, las multas establecidas en el presente Contrato, serán sin perjuicio de cualquier otra multa que se le pueda imputar a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con las Normas Legales aplicables. d) La UF o valor del dólar aplicable será la correspondiente al día del pago. **VIGÉSIMOSEXTO. PROCEDIMIENTO Y PAGO DE MULTAS:** En el evento que la Sociedad Concesionaria no cumpla sus obligaciones o incurra en alguna de las infracciones establecidas en los párrafos anteriores, el MBN aplicará la





plazo. En conformidad con lo anterior, MBN podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. Las garantías entregadas sólo serán devueltas a la concesionaria cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con el MBN relativas a la terminación del mismo, según lo establecido en el presente Contrato. Una vez verificado el cabal cumplimiento del Contrato, el Administrador del Contrato dará curso al documento de término del Contrato, al acta de entrega, y a la confección del finiquito respectivo. b) Término del Contrato por Mutuo acuerdo entre las Partes: Las Partes podrán poner término al Contrato de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual, y en las condiciones que estimen convenientes. El MBN sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley número veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. Ocurrida esta causal de término, las obras, instalaciones y equipamientos se someterán al procedimiento establecido en la cláusula vigésima, a menos que las Partes acordaren otra cosa. c) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la concesión. d) Término del Contrato por Incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria: El Contrato podrá terminar anticipadamente y en consecuencia la concesión se extinguirá, en caso que la concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en las Bases, la ley aplicable o el presente Contrato. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) Disminución del capital de la Sociedad Concesionaria sin autorización expresa del MBN. ii) Incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de la obligación de enterar su



Ciento cuarenta y tres



para las cuales el MBN determine que no sería apropiado, efectiva o suficiente las penas contempladas en este instrumento. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al tribunal arbitral establecido en la cláusula vigésimo octava. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el tribunal arbitral, se extingue su derecho para explotar la concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato, siéndole aplicables las normas del artículo doscientos, número uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo concesionario. Para el caso que el Contrato termine por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria todo lo edificado y plantado por éste en el inmueble fiscal y todos las mejoras que le hubiere efectuado pasaran a dominio fiscal, sin indemnización alguna, una vez extinguida la concesión.

**VIGESIMOCTAVO. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral a



ciento cuarenta y cuatro



ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO. DAÑOS A TERCEROS.** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, de cualquier naturaleza, atribuible a su culpa o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad inmobiliaria y al medio ambiente. **TRIGÉSIMOPRIMERO. RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.** a) Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación: El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar el Proyecto de Concesión que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en el Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. b) Responsabilidad laboral del Concesionario: Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMOSEGUNDO. DOCUMENTOS DEL CONTRATO Y ORDEN PRELACIÓN:** Las Partes dejan constancia que los documentos del presente acuerdo serán este Contrato y



ciento cuarenta y cinco

145



deban entregar en cumplimiento de este Contrato, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Las notificaciones podrán hacerse también mediante la entrega personal de la comunicación de la que se trate, la que deberá ser timbrada o firmada por el receptor indicando la fecha de su recepción en su original y en una copia, fecha en la que se entenderá practicada la correspondiente notificación. **TRIGÉSIMO SEXTO. RESERVA DE ACCIONES:** Las Partes se reservan la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por la parte de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al Contrato serán de cargo de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO OCTAVO. SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles (entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos conforme a lo establecido en el artículo veinticinco de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta), contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento que adjudica la concesión, número mil ciento cincuenta y nueve del año dos mil once cuatrocientos veinte, de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, del Ministerio de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley, y se ajusta a las a las normas legales contenidas en el Decreto Ley, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de propuesta pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la Sociedad Adjudicataria. **TRIGÉSIMO NOVENO. ITEM PRESUPUESTARIO.** Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al ítem:

41



ciento cuarenta y seis

Notario que autoriza. Se da copia Doy Fe-



Alcira Arce 

**ALCIRA MARGARITA ARCE SALVATIERRA**

**Secretaría Regional Ministerial Subrogante de Bienes Nacionales  
Región Antofagasta y en representación del Fisco de Chile**

**CRISTIÁN JAIME HERRERA FERNÁNDEZ**

**"Parque Eólico Taltal S.A."**

**JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO PUBLICO**



FINMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MATRUZ  
QUE GUARDO EN MI REGISTRO.

**JULIO ABASOLO ARAVENA  
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS  
ANTOFAGASTA**



Santiago, 26 de Diciembre 2011

**Boleta de Garantía, en representación de**  
**Banco Santander S.A., Milano – Italia**  
**Boleta N°. 870500093301**

**ORDENANTE** : PARQUE EOLICO TALTAL S.A.

**BENEFICIARIO** : MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
RUT: 61.402.000-8

**MONTO** : USD 5.075.000,00

**VALIDEZ** : 10 DE JULIO DE 2014

**Objetivo** : Para garantizar fiel cumplimiento de la obligación de ejecución del Proyecto Eolico Taltal, en virtud de la concesión onerosa contra proyecto en propuesta pública, de inmueble fiscal en la Región de Antofagasta a la Sociedad Parque Eolico Taltal S.A. , en los términos establecidos en el Decreto Exento No. 1159 de 6 de Octubre de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En el caso de hacerse efectiva la boleta, el pago de la garantía se hará sin consideración a observaciones u objeciones que pudiera formular el tomador. No endosable, irrevocable, a la Vista.

  
ANA MARIA APABLAZA FONCEA  
Jefe de Departamento  
BANCO SANTANDER-CHILE

  
RAQUEL RÍOS AEDO  
Fiscalizadora  
BANCO SANTANDER-CHILE

.....  
**Firmas Autorizadas**  
**Banco Santander Chile**

Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

  
ALFONSO DOMEYKO LETELIER  
~~Subsecretario de Bienes Nacionales~~  
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMI. BS. NAC. Región de Antofagasta.
- Div. de Bienes Nacionales.
- Div. de Catastro.
- Unidad de Catastro Regional.
- Unidad de Decretos.
- Estadísticas.
- Archivo Of. Partes.

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA  
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

ORD. : N°000656

ANT.

MAT. : Remite extracto  
Dex.1159-06.10.11.

SANTIAGO, 17 de Noviembre  
de 2011.

DE : MARIA CATALINA MALDONADO SAEZ  
ENCARGADA OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A : SEÑORES DIARIO OFICIAL.  
AGUSTINAS 1269  
SANTIAGO

Adjunto remito a Ud, extracto del Decreto Exento N.1159 de 06 de Octubre de 2011 referido a ADJUDICA CONCESION ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PUBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, a la sociedad "ENEL LATIN AMERICA (CHILE) LIMITADA".

Lo anterior, para su publicación en el Diario Oficial.

Se particular saluda atentamente a UD.



MARIA CATALINA MALDONADO SAEZ  
Encargada Oficina de Partes y Archivo

MCMS/jasc.  
Expediente 022vpp566655

**ADJUDICA CONCESION ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PÚBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD "ENEL LATIN AMERICA (CHILE) LIMITADA".**

Mediante Decreto Exento N° 1159, de 06 de octubre de 2011, el Ministerio de Bienes Nacionales adjudicó en propuesta pública la concesión onerosa contra proyecto a la Sociedad "Enel Latin América (Chile) Limitada", R.U.T 96.920.110-0, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Zona de Los Vientos a 600 metros al Sur de la Oficina Moreno, comuna de Taltal, Provincia y Región de Antofagasta, Rol de Avalúo Fiscal N° 5000-2; singularizado en el plano N° 02104-8.037-C.R., de una superficie de 2.675,97 Hás., amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fs. 96 N° 90 del Registro de Propiedad del año 2002, del Conservador de Bienes Raíces de Taltal. La concesión se otorga por un plazo de 25 años, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión; este plazo comprende tanto la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y la Etapa de Abandono. Lo anterior, sin perjuicio de la prórroga que se podrá solicitar a partir del décimo año del contrato y al menos tres años antes del término del plazo, la que no podrá exceder de 25 años contado desde la fecha de aprobación de su ampliación, así como tampoco a 50 años, sumado el plazo original y su prórroga. Los términos y condiciones de dicha prórroga se indicarán en el contrato respectivo. La renta anual de la concesión del inmueble, durante el Período de Construcción del proyecto, será de U.F. 1.143, que corresponde a la Renta Mínima Fija. Durante el Período de Operación del proyecto, deberá pagar una renta anual de U.F. 1.143, que corresponde a la Renta Mínima Fija, más la Renta Variable. Esta renta Variable resulta de aplicar el porcentaje de 3,15% (señalado en su Oferta Económica) a sus ingresos anuales generados por su producción de energía, valorizada a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del proyecto al Sistema Interconectado, los que deberán ser acreditados con certificación del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo mediante informes anuales, atendido que su proyecto estará interconectado a un Sistema. La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago de la primera renta deberá efectuarse a la fecha de la firma del contrato concesional. A partir del segundo año, las rentas se pagarán dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente al año contractual.

La concesión se otorga para ejecutar y desarrollar el proyecto de Parque Eólico presentado en la Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción como de Operación, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto. El proyecto ofertado contempla una Etapa de Construcción de 24 meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a su carta Gantt. No obstante lo anterior, se establece que en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la sociedad concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo de las partes contratantes, hasta por un plazo que será establecido en el respectivo contrato y que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo establecido en las bases y sus circulares para la entrada en operación del parque eólico. La sociedad concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado. El contrato de concesión deberá suscribirse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión. El decreto con su texto íntegro se encuentra disponible en el sitio web del Ministerio de Bienes Nacionales.

Autoriza Extracto

  
Juan Carlos Bulnes Concha  
Subsecretario de Bienes Nacionales



  
ADL/TAG/dml.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
 DIVISION JURIDICA  
 Exp. 022VPP566655  
 ADL/FAG/BLB/NDL



ADJUDICA CONCESION ONEROSA CONTRA PROYECTO EN PROPUESTA PÚBLICA, DE INMUEBLE FISCAL EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA SOCIEDAD "ENEL LATIN AMERICA (CHILE) LIMITADA".-

SANTIAGO, - 6 OCT. 2011

EXENTO N° 1159. VISTOS:

Estos antecedentes, el Oficio N° 696 de 12 de septiembre de 2011 de la División de Bienes Nacionales; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional, en Sesión N° 193 de 15 de octubre de 2010; el Decreto (Exento) N° 1.426 de 16 de diciembre de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 27 de 2001 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 1.426 de 16 de diciembre de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales, se aprobaron las "BASES DE LICITACION PARA LA CONCESION DE TERRENOS FISCALES PARA DESARROLLO DE PROYECTOS EOLICOS";

Que mediante publicación efectuada en el diario "El Mercurio" de circulación nacional de fecha 19 de diciembre de 2010, se llamó a propuesta pública, para la concesión onerosa de los inmuebles fiscales que en ella se individualizan;

Que el señalado llamado a licitación pública, se efectuó en el contexto del "Convenio Marco de Colaboración", suscrito con fecha 17 de Febrero de 2010, entre el Ministerio de Energía y el Ministerio de Bienes Nacionales, para la promoción de oportunidades para el desarrollo de proyectos con energías renovables no convencionales en terrenos fiscales con potencial. Dicho convenio fue aprobado por Resoluciones (Exentas) N° 33 de 23 de Febrero de 2010, del Ministerio de Energía y N° 338 de 10 de Marzo de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Que la fecha de la recepción de las ofertas se fijó para el día 18 de Julio de 2011, entre las 11:00 y las 12:30 horas, y su apertura ese mismo día a las 12:30 horas, en el Ministerio de Bienes Nacionales, ubicado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 720, Santiago, de acuerdo a lo estipulado en el número 16 de las Bases Administrativas que regulan la Propuesta Pública.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

V° B° Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

Ministerio de Bienes Nacionales  
 Exento de T. Amite de Toma de Razon

RECEPCION

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

*[Signature]*

Que en el día y hora señalada, se procedió por la Comisión designada al efecto por Resolución (Exenta) N° 1.217 de 14 de Julio de 2011, del Subsecretario de Bienes Nacionales, a la apertura de la Propuesta Pública aludida, y se recepcionó la única oferta presentada por la sociedad "ENEL LATIN AMÉRICA (CHILE) LIMITADA", por el terreno ubicado en la Comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta, procediendo a la apertura de los Sobres N° 1 (Antecedentes Generales) y N° 2 (Oferta Técnica), y recepción del Sobre N° 3 (Oferta Económica), de acuerdo a lo establecido en el número 17 de las Bases Administrativas, según consta en Acta de Apertura.

Que revisados los Antecedentes Generales y la Oferta Técnica por parte de la Comisión Evaluadora, y habiendo la sociedad oferente dado respuesta a las aclaraciones y complementaciones solicitadas, en conformidad a lo establecido en el número 17.2 de las Bases Administrativas; la señalada Comisión resolvió declarar técnicamente aprobada la oferta presentada por la sociedad individualizada, según consta en Acta de Evaluación de Antecedentes, suscrita por sus integrantes de fecha 19 de agosto de 2011.

Que dicha Acta le fue notificada a la sociedad oferente con fecha 19 de agosto de 2011, comunicándole además que el Acto de Apertura del sobre "Oferta Económica" se realizaría el día 22 de Agosto del presente, a las 17:00 horas en las dependencias del Ministerio de Bienes Nacionales, en conformidad a lo establecido en el número 17.3 de las Bases Administrativas.

Que el día y hora señalado, procedió la Comisión de Recepción y Apertura de Ofertas, a la apertura del sobre N° 3 "Oferta Económica" de la sociedad oferente "Enel Latin América (Chile) Limitada", que señala un porcentaje de 3,15%, según lo establecido en el número 13.3 de las Bases Administrativas, según consta en la respectiva Acta de Apertura.

Que analizada dicha Oferta por la Comisión Evaluadora mediante Acta de fecha 4 de Octubre de 2011, ésta estimó que la Oferta Económica presentada por la sociedad oferente se ajusta a lo establecido en las Bases que regulan la Propuesta Pública.

#### D E C R E T O:

1.- Adjudicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa contra proyecto, a la Sociedad "ENEL LATIN AMÉRICA (CHILE) LIMITADA", R.U.T 96.920.110-0, domiciliada en calle Rosario Norte N° 532, piso 19, Edificio Matta, Las Condes, Santiago, el inmueble fiscal ubicado en el lugar denominado Zona de Los Vientos a 600 metros al Sur de la Oficina Moreno, comuna de Taltal, Provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 5000-2; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fs. 96 N° 90 del Registro de Propiedad correspondiente al año 2002 del Conservador de Bienes Raíces de Taltal; singularizado en el Plano N° 02104-7.985-C.R., de una superficie de 2.688,00 Hás. (Dos mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas), cuyos deslindes particulares según plano son:

NORTE: Con terrenos fiscales en línea recta, entre los vértices Ñ y O; en 3.834,81 metros y en línea quebrada de 4 parcialidades comprendidas entre los vértices A al E, de



1.294,23 metros; 813,41 metros; 1.257,02 metros y 499,32 metros, respectivamente;

**ESTE** : Terrenos fiscales eriazos, en línea quebrada de 5 parcialidades, comprendidas entre los puntos E y J, en 737,44 metros; 1.057,09 metros; 1.729,28 metros; 915,63 metros; 1.106,33 metros, respectivamente;

**SUR** : Terrenos fiscales eriazos entre los vértices J-K de 4.266,05 metros; y,

**OESTE**: Ruta 5 y Salitrera Moreno separada por terrenos fiscales, en línea quebrada de 4 parcialidades comprendida entre los vértices K-Ñ de 1.112,20 metros; 1.185,91 metros; 971,33 metros; 955,16 metros, respectivamente y en línea recta entre los vértices O y A de 1.626,54 metros.

2.- La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de 25 (**veinticinco**) años, contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. Este plazo comprende tanto la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y la Etapa de Abandono. Lo anterior, sin perjuicio de la prórroga que se podrá solicitar a partir del décimo año del contrato y al menos tres años antes del término del plazo, la que no podrá exceder de 25 (**veinticinco**) años contado desde la fecha de aprobación de su ampliación, así como tampoco a 50 (**cincuenta**) años, sumado el plazo original y su prórroga. Los términos y condiciones de dicha prórroga se indicarán en el contrato respectivo.

3.- La sociedad concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales, durante el **Período de Construcción del Proyecto**, la Renta Mínima Fija, la cual consiste en una renta anual de U.F. 1.143, (Un mil ciento cuarenta y tres Unidades de Fomento), ellos según lo establecido en las Bases que regulan la propuesta pública y Circular Aclaratoria N° 4.

Desde el comienzo de la **Etapa de Operación del Proyecto**, la sociedad concesionaria deberá pagar la Renta Período de Operación, la que corresponde a la suma de la Renta Mínima Fija recién señalada, más la Renta Variable. Esta Renta Variable resulta de aplicar el porcentaje de 3,15% (señalado en la Oferta Económica), a sus ingresos anuales generados por su producción de energía, valorizada a costo marginal instantáneo en el punto de conexión del proyecto al Sistema Interconectado, los que deberán ser acreditados con certificación del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo mediante informes anuales, atendido que su proyecto estará interconectado a un Sistema.

4.- La renta concesional será pagada al contado, en pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago de la primera renta deberá efectuarse a la fecha de la firma del contrato concesional. A partir del segundo año, las rentas se pagarán dentro de los primeros 10 días del mes correspondiente al año contractual.

5.- El incumplimiento del pago oportuno de la renta anual dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar el interés máximo que la ley permita aplicar a operaciones reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, a contar del día once (11) del período de pago correspondiente.



6.- La sociedad adjudicataria deberá constituir una sociedad anónima cerrada en Chile, según los términos contenidos en la escritura de promesa de constitución de sociedad anónima, suscrita por las sociedades "Enel Latin América (Chile) Limitada" y "Energía Alerce Limitada" con fecha 15 de Julio de 2011, ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, complementada y aclarada por escritura pública de fecha 16 de Agosto de 2011 ante el Notario antes señalado, presentada con su oferta, con quién se celebrará el contrato de concesión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto supremo que adjudica la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del D.L. 1.939 de 1977.

7.- Dicha sociedad concesionaria, durante toda la vigencia del contrato deberá elaborar y entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, en las condiciones de reserva que se indiquen en el contrato respectivo, estados financieros anuales, al igual y en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, los cuales deberán estar auditados por una empresa auditora de reconocido prestigio, debidamente registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros.

8.- El inmueble se concesiona como especie y cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, libres de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

9.- La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega, suscrita por la sociedad concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales.

10.- La concesionaria se obliga a destinar el inmueble fiscal para ejecutar y desarrollar el proyecto de Parque Eólico presentado en la Oferta Técnica, en la forma y plazos propuestos, tanto para la Etapa de Construcción como de Operación, siendo responsable de su financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas que rigen para la Propuesta Pública y en el contrato que se suscriba al efecto.

El proyecto ofertado contempla una Etapa de Construcción de 24 meses, el que incluye una serie de hitos de acuerdo a la carta Gantt acompañada por el oferente. No obstante lo anterior, se establece que en caso de incumplimiento de los plazos que dependan de terceros por actos no imputables a la sociedad concesionaria, éstos podrán ser prorrogados por mutuo acuerdo de las partes contratantes, hasta por un plazo que será establecido en el respectivo contrato y que dependerá de la complejidad de la situación planteada, no pudiendo ser mayor en ningún caso al plazo establecido en las bases y sus circulares para la entrada en operación del parque eólico.

11.- La sociedad concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la



concesión, la sociedad concesionaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto ofertado.

12.- De acuerdo a lo establecido en las Bases Técnicas que regulan la propuesta pública, el adjudicatario asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento, y la totalidad de los riesgos asociados. Consecuentemente todo dato o información suministrada en las bases que regulan la propuesta pública reviste carácter meramente informativo, no asumiendo el Ministerio de Bienes Nacionales responsabilidad alguna respecto de los mismos.

13.- El extracto del decreto que adjudica la concesión deberá contener las menciones señaladas en el artículo 59 del D.L. 1.939 de 1977, y se publicará en el Diario Oficial dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, según lo previsto en dicho texto legal, sin perjuicio de lo cual, le será notificado por la Oficina de Partes del Ministerio de Bienes Nacionales a la sociedad adjudicataria, mediante carta certificada dirigida a su domicilio dentro del plazo de 5 (cinco) días a contar de la fecha de su publicación.

14.- El contrato de concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 Párrafo I del Título III, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de Propuesta Pública y a la Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad adjudicataria, debiendo suscribirse por el o los representantes legales de la sociedad anónima constituida al efecto y la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto que dispone la adjudicación de la concesión de uso oneroso, de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 59 del texto legal precitado.

15.- En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse como parte integrante de éste, las Bases Administrativas, Bases Técnicas, sus Anexos y circulares, estableciéndose que en caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará en primer lugar lo estipulado en el contrato, en segundo lugar las Bases Técnicas y en tercer lugar, los Anexos de las Bases Técnicas.

Además, formarán parte del contrato de concesión, la Oferta Técnica y Oferta Económica presentada por la sociedad adjudicataria, estableciéndose que en aquellos aspectos en que la Oferta Técnica supere a lo requerido en las Bases Técnicas, primará la Oferta Técnica, y en los demás aspectos primarán las Bases Técnicas, sin perjuicio de la primacía del Contrato sobre ambos documentos.

16.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la sociedad concesionaria por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.



17.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la sociedad concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

18.- El incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria a suscribir el contrato de concesión y a efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

19.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 d), del D.L. 1.939 de 1977, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán de cargo de la sociedad concesionaria.

20.- La sociedad concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del proyecto eólico, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la sociedad concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que asumirá en el contrato que suscriba con el Ministerio de Bienes Nacionales, en el cual, además, se establecerán los requisitos mínimos que deberán cumplir los prestadores de servicios.

21.- Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes, a través del Administrador del Contrato y de la Inspección Técnica de la Obra que se designe en el contrato respectivo, así como recabar de la sociedad concesionaria toda información que resulte relevante para la ejecución de los trabajos, sin limitación alguna, según el formato, oportunidad y los medios técnicos del Ministerio de Bienes Nacionales.

22.- En el contrato de concesión se deberán contemplar las multas, así como el procedimiento de aplicación de las mismas, para el caso de incumplimiento o cumplimiento parcial por parte de la sociedad concesionaria a los requerimientos efectuados por el Ministerio para efectos de su labor de fiscalización del fiel cumplimiento del contrato; así como también, para el incumplimiento en el inicio de la Etapa de Operación y adulteración de equipos, falta de registros o registros defectuosos, tal como se detalla en los puntos 4.3 y 4.5 de las Bases Técnicas.

23.- En el contrato de concesión deberá regularse la propiedad de las obras de infraestructura que la sociedad concesionaria construya o instale en el terreno concesionado, o los nuevos elementos que incorpore para su mantención.



24.- Se hace presente que la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II artículo 6 establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, por lo cual la sociedad concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del contrato de concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del proyecto.

Cabe puntualizar que el artículo del cuerpo legal citado, derogó expresamente el artículo 62B, del D.L. 1.939 de 1977, que regulaba la presente materia y que cita en el número 31 de las Bases Administrativas.

25.- Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente.

26.- La sociedad concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión, a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

27.- La sociedad concesionaria queda afecta al cumplimiento de la normativa ambiental contenida en la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y su reglamento.

28.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el inmueble otorgado en concesión, y que nadie turbará la concesión de la sociedad concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble.

29.- Según se dispone en el número 40 de las bases Administrativas, al término del plazo de la concesión, la sociedad concesionaria deberá restituir el inmueble fiscal de acuerdo al programa de abandono que elabore, y que deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos 4 años al término del plazo de la concesión.

Dicho programa deberá cumplir con los requerimientos y condiciones mínimas que se indicarán en el Plan de Abandono que deberá adjuntarse como un Anexo al contrato de concesión, con las demás actividades que se exijan por la correspondiente normativa ambiental, y con los estándares internacionales de la industria en esta materia.



30.- Serán causales de término, del contrato de concesión, aquellas señaladas en el número 39 letra a), b) y c), de la Bases que regulan la presente propuesta pública, sin perjuicio de las que además se establezcan en el respectivo contrato de concesión.

31.- Las controversias que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por un representante designado por el Ministro de Bienes Nacionales, un representante designado por la sociedad concesionaria y un representante nombrado de común acuerdo, quién lo presidirá, los cuales deberán tener título profesional universitario y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código Orgánico de Tribunales para tales árbitros.

32.- El documento de garantía de seriedad a la oferta de concesión, consistente en una Boleta de Garantía a Favor de Organismos Públicos N° 0080093, del Banco BBVA, Oficina Corporativa 5 de fecha 15 de Julio de 2011, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por una suma de U.F. 5.000,00 pagadera a la vista, con vencimiento al 15 de Enero de 2012, le será devuelta a la sociedad adjudicataria, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la recepción conforme por parte del Ministerio de Bienes Nacionales de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

33.- El Ministerio de Bienes Nacionales podrá hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta singularizado en el número anterior, sin necesidad de fallo o autorización previa, en los siguientes casos: que los documentos acompañados con la oferta contengan declaración falsa respecto de hecho relevante, o incurrir en una conducta que sea contraria a cualquier declaración contenida en los documentos de la oferta; no constituir la sociedad concesionaria en el plazo establecido en las Bases; no suscribir el contrato y efectuar la inscripción y anotación conservatoria dentro de los plazos establecidos en las Bases; no acompañar el documento de garantía de fiel cumplimiento del contrato en la oportunidad indicada en las Bases; no renovación oportuna de la boleta de garantía en caso de prórroga del plazo de vigencia de la oferta; desistimiento de la oferta vigente; incurrir en cualquier otro incumplimiento de las obligaciones relevantes establecidas en las Bases.

34.- El derecho del Ministerio de Bienes Nacionales de hacer efectivo el documento de garantía de seriedad a la oferta, es sin perjuicio de su derecho a perseguir el pago de otras indemnizaciones en caso que los perjuicios directos excedan del monto de dicho documento.

35.- La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser entregada por la sociedad concesionaria previo a suscribir la escritura pública de concesión y deberá estar constituida por una o más boletas de garantía bancaria irrevocables, pagaderas a la vista, emitidas por un banco comercial con domicilio en Chile, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto total equivalente a un 2,5% de la inversión requerida para el proyecto.

En todo caso, el Ministerio podrá aceptar como documento de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato una póliza de garantía de ejecución inmediata, la cual deberá ser



extendida por una Compañía de Seguros domiciliada en Chile, especializada en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito, según se establece en el número 33 de las bases Administrativas y Circular Aclaratoria N° 4 publicada en la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales.

36.- El plazo de vigencia de las boletas o pólizas contado desde la fecha de la firma del contrato, será igual al período comprendido entre la firma del contrato y el inicio de la Etapa de Operación del proyecto más 6 (seis) meses. La sociedad concesionaria podrá optar por entregar boletas de garantía o pólizas cuya vigencia sean de un plazo no inferior a 4 años, y renovarlas a los menos 90 (noventa) días antes del término de su vigencia. En este último caso, el plazo de vigencia de las últimas boletas de garantía o pólizas será lo que reste hasta la fecha de inicio de la Etapa de Operación del proyecto, más 12 meses, de acuerdo a lo establecido en el número 33 de las Bases Administrativas y Circular Aclaratoria N° 4 publicada en la página Web del Ministerio de Bienes Nacionales.

37.- La garantía de seriedad de fiel cumplimiento del contrato le será devuelta a la sociedad concesionaria, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud en la Oficina de Partes del Ministerio, una vez acreditado el inicio de la Etapa de Operación, que corresponde al momento en que la totalidad de los aerogeneradores del Parque Eólico se encuentran inyectando energía, entregando un Certificado del Centro de Despacho Económico de Carga respectivo, atendido que el proyecto presentado estará conectado a un Sistema. El incumplimiento del plazo para iniciar la etapa de operación, de acuerdo a lo establecido en el proyecto ofertado, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva la garantía, sin perjuicio de la aplicación de multas y la eventual resolución del contrato.

38.- En la escritura pública respectiva deberá facultarse al potador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones y anotaciones que procedan.

39.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y en general los costos asociados al contrato serán de cargo de la sociedad adjudicataria.

40.- Las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 10 01= "Ventas de Activos No Financieros-Terrenos" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.481.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) JUAN CARLOS BULNES CONCHA. Ministro de Bienes Nacionales. (s)

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

ALFONSO DOMEYKO LETELIER  
Subsecretario de Bienes Nacionales  
Subrogante

DISTRIBUCION:  
- Diario Oficial (extracto).-  
- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta.-  
- Unidad Catastro Regional.-  
- Div. Bienes Nacionales.-  
- Depto. Enaj. de Bienes.-  
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.-  
- División Catastro.-  
- División Jurídica.-  
- Unidad de Decretos.-  
- Estadísticas.-  
- Archivo Of. de Partes.-